

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: A fin de obviar los inconvenientes que ofrece á la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública la restricción que imponen los artículos 22 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1881.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Luis Abareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los artículos 32 y 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 quedan modificados del modo siguiente:

“Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administración como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la ley. En su consecuencia, para ser nombrado perito se habrá de poseer título de

algunas de las profesiones siguientes: En lo relativo á fincas rústicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito agrónomo, Maestro de obras, Agrimensor, Director de Caminos vecinales. En lo relativo á fincas urbanas cuando los edificios no tuviesen carácter público, Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero industrial, Maestro de Obras, Ayudantes de obras públicas. En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público solo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y puertos, Ingeniero industrial. Para el caso en que se trate de expropiar el todo ó parte de una propiedad minera, sólo podrán entender los Ingenieros de Minas. Cuando se trate de expropiar una finca de carácter mixto, deberá designarse para tasarla una Comisión mixta.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupación, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso sino en persona que tenga el título de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó Ingeniero industrial, y en su defecto el de Maestro de Obras ó de Ayudante de Obras públicas. Cuando la finca tenga carácter mixto, deberá tasarla una Comisión mixta. Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, á tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de uno por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad; entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun

cuando la expropiación la afecte solo en parte. Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administración, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluso los honorarios que aquellos hubiesen devengado. En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento en cuanto fueren aplicables y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.”

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Abareda.

Ministerio de Hacienda.

Real Decreto.

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la misión conferida á la Comisión especial Arancelaria creada por Real decreto de 8 de Setiembre de 1878, en lo que se refiere á las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana; quedando satisfecho del celo é inteligencia que sus Vocales han acreditado, así como del patriotismo de cuantas personas y Corporaciones han contribuido á ilustrar el asunto.

Art. 2.º No se hará innovación en las clasificaciones y valoraciones del grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas vigente de 1877 hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente.

Art. 3.º Para continuar los trabajos que se refieren al estado de la Marina mercante nacional, y á las medidas que convenga adoptar para su fomento y el del comercio, que fueron también encomendados á la Comisión especial Arancelaria, se reorganiza la misma Comisión, que será compuesta de los individuos

siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente; D. Salvador de Albacete, ex-Ministro, Vicepresidente; y Vocales, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Augusto Amblart, Consejeros de Estado; D. Justo Pelayo Cuesta, ex-Senador del Reino; don Miguel Martínez Campos, ex-Diputado á Cortes; Director general de Aduanas; Director general de Contribuciones; Director general de Obras públicas; Director general de Hacienda, de Ultramar; Jefe de Sección de marinería é industrial de mar, del Ministerio de Marina; Jefe de la Sección de Comercio, del Ministerio de Estado; Director de la Escuela de Comercio, Artes y Oficios; D. Hilario Nava, Inspector general de Ingenieros de la Armada; D. José Morer Ingeniero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Tomás Heredia, naviero de Malaga; D. Federico Nicolau, naviero de Barcelona; D. Fernando de Ibara, naviero de Bilbao; D. Manuel A. de Amusatégui, y D. Pedro Alcántara Ezeiza, Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas; ejerciendo este último las funciones de Secretario.

Art. 4.º En casos de ausencia ó enfermedad, sustituirán al Vicepresidente los Vocales por el orden en que quedan designados.

Art. 5.º Interin la Comisión conserve las tres cuartas partes de sus Vocales, no se proveerá ninguna de las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso. El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1300.

Administración de Fomento. Número del expediente 2083.

D. Antonio Marquez, vecino de Bilbao, ha presentado á las doce y

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Julio del año económico de 1881 á 82.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 7 de Julio de 1881.

veinte y dos de la tarde del día trece del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Isabel,» de mineral cobre y otros, sita en propiedad de Don Diego Molleja Cantarero y Marqués de Monte Olivar, término de Montoro, lindante por todos vientos con la expresada propiedad, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Gerrumbrar: desde dicho punto en direccion N. se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 600 colocando la 2.ª; desde esta en direccion S. 200 colocando la 3.ª; desde esta en direccion O. 600 colocando la 4.ª, y desde esta en direccion N. 100 colocando la 5.ª, quedando cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Julio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1295

Comision provincial de Córdoba.

La Comision provincial de mi presidencia ha acordado publicar la relacion de los médicos, tanto castrenses como civiles, que han actuado en la Caja y Comision de esta provincia durante la recepcion de los mozos de los tres últimos reemplazos con el objeto de hacer constar el buen concepto que les han merecido, y la inteligencia, laboriosidad y pureza con que han desempeñado sus cargos.

Castrenses.

D. Valentin Sanchez Garcia.

» Ramon Fiol Gimenez.

» Juan Berenguer.

» Eduardo Aristoy.

Civiles.

D. Mariano Vazquez.

» Manuel Fernandez Cañete.

» Fernando Illescas.

» Manuel Monroy.

» Juan Dávila.

» Rafael Vazquez.

» Rafael Torres de la Barrera.

» Antonio Ortiz.

» Leon Torrellas.

» Antonio Rodriguez.

» Mariano Guevara.

Córdoba 13 de Julio de 1881.—

El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Capítulo I.—Administracion provincial	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5239		
1.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	770 50		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	989 58		
2.º	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	250		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	708 08	9206 90	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	791 58		
	» Material de Arquitectura.	104 16		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875		
2.º	Idem de bagajes.	102 33		
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 33	2393 98	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	250		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 32		
	Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	2000	2000	
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	358 66	583 04	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 88		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	924 91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3137		
	» Idem de Cabra.	760		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	996	8770 98	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	582		
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, material y dietas.	454 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1208 58		
6.º	Biblioteca provincial.	458 33		
7.º	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14542 97	44351 50	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	12156 66		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	17651 87		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250	1250	68639 73
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	24491 67	24491 67	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12135 83	12135 83	36627 50
	Total general.			105267 23

En Córdoba á 30 de Junio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Polo.

JUZGADOS.

Núm. 1276

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pagar en cuanto sea posible las penas pecuniarias impuestas á Antonio Garcia Gallardo en causa por asesinato, y como de la propiedad del Garcia, se saca á pública subasta para en venta la finca que á continuacion se espresa.

Una suerte de viña situada en la dehesa de la Merced, de este término, compuesta de treinta y una áreas, treinta y una centiáreas y cuarenta decímetros; ó sean seis celemines, que lindan á Levante con viña de Antonio Arroyo, á Poniente la vereda del Castellar, al Norte viña de Agustin Espejo y al Sur otra de Francisco Castro, cuya finca está apreciada, sin incluir el fruto pendiente, en quinientas cincuenta pesetas. 550

Quien quisiere hacer postura, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia treinta del corriente mes á las doce de su mañana, en cuyo sitio, dia y hora se va á rematar, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las quinientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no será admitidos.

Cabra cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El actuario, Manuel Muñoz.

Núm. 1288.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la R. O. americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la causa que instruyo con motivo de la muerte del niño Miguel Fernandez Puertas, he acordado la insercion en el «Boletín oficial» de la siguiente «Cédula de citacion.»

«El Sr. Juez de primera instancia del partido, en la causa que instruye con motivo de haber aparecido ahorcado en un olivar al término de la Cobatilla el niño Miguel Fernandez en la mañana del 10 del corriente, ha acordado en providencia de este dia, citar de comparecencia, bajo los apercibimientos legales, á un desconocido, de oficio segador, y que en la referida mañana dió conocimiento de lo ocurrido al peon caminero Juan Leon Perez; señalándose al citado cinco dias para presentarse durante las horas de audiencia en la de

este Juzgado calle de D. Diego Avis núm. 7.

Dado en Cabra á once de de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1287.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Gomez Rubira y á su muger llamada Maria, cuyo paradero se ignora y sus señas se anuncian á continuacion, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado al objeto de ser inquiridos en causa que en este dicho Juzgado se sigue por hurto de una yegua, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo se encarga á todas las autoridades judiciales y administrativas, fuerza de Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policia judicial, procedan á la busca de los referidos, y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes como detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Rambla á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

Señas de los dos sugetos.

Son las del Juan José Gomez Rubira: natural de Osuna, vecino de Sevilla, calle Conde Negro número 13, de edad de 44 años, casado, quinquillero en buena escala con mantelería, pañolería de seda y encajes, estatura alta, cenceño, color moreno claro, ojos azules, nariz afilada, barba regular, y habla muy precipitado.

Son las de su muger: se llama Maria y cuyos apellidos se ignoran, natural de Marchena donde tiene otra hermana y familia, de edad como de unos treinta años, estatura regular, morena clara y gruesa, la nariz no muy afilada, ojos negros y una niña que tendrá cinco años.

Núm. 1290

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Garcia Pastor, natural de Esparragosa de Lares, soltero, trabajador, de veinte y ocho años, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento, á oír cierta notificacion en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Al mismo tiempo se escita el celo de las autoridades civiles y militares para que procedan á su busca, detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1291

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Rafael Lozano Morillo, vecino de Espiel, se ha presentado demanda solicitando la exclusion de la lista electoral para Diputados á Cortes, de los sugetos siguientes, vecinos de Espiel.

D. Antonio de la Torre Narvaez, D. Antonio Montenegro Cabrera, D. Francisco Villanueva del Rio, D. José Barbero Cabrera, Don Martin Arévalo Blanco, D. Rafael Barbero Carrasco, D. Vidal Garcia Serrano y D. Manuel Maria Escaby.

Cuya demanda se apoya en que han perdido el derecho electoral, los primeros por haber fallecido, y el último por no aparecer como contribuyente en la villa de Espiel.

Y á los efectos de los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la Ley electoral, se expide el presente en Fuente Obejuna á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1292

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Rafael Lozano Morillo, vecino de Espiel, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en la lista electoral para Diputados á Cortes de los sugetos vecinos de dicha villa siguientes:

D. Andrés de la Gala y Castillejos, D. Atanasio Gimenez Cabrera, D. Antonio de la Torre Romero, D. Antonio Gimenez Cabrera, Don Antonio Alcalde Serrano, Don Antonio Perez Manso, D. Floro Calvo Garcia, D. Francisco Briceño Briceño, D. Feliciano

Garcia Serrano, D. Francisco Ruiz Lopez, D. Francisco Ruiz Juarez, D. Fabian Ruiz Briceño, D. José Gavilan Carpio, D. Juan Alcalde Serrano, D. Juan Nevado Sanchez Ruiz, D. Juan Sanchez Benitez, D. Mariano Gimenez Cabrera, Don Miguel de la Torre Lopez, D. Pablo Gimenez Gimenez, D. Pedro Briceño Peralta, D. Rafael Ruiz Garcia, D. Rafael Alcalde Serrano, D. Andrés Cercano Medina, Don Rafael Manso Abril, D. Pedro Muñoz Galan y D. Antonio de los Santos Ruiz.

Y á los efectos de los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la Ley electoral, se expide el presente en Fuente Obejuna á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1232.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.
ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real Decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales,» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1881.—El Director General, Pascual de Yangos.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana. 6—1

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones» 6—1

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para ser pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometamos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que pesu su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Par da, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales. carpelas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18

Relaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»